

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

ASISTENTES:

Presidente:

D. Pedro Ledesma Flores.

Concejales P.S.O.E.

D^a. Paula López Aguilar.

D^a. M^a Felisa Fernández Sanchez.

D. Manuel Sanchez Andréu.

D. José C. de Celis Porro.

D^a. Maria Coronada Cabello Cabanillas

D^a. Catalina Serrano González.

D. Antonio Godoy Godoy.

Concejales GRUPO POPULAR.

D^a. Angela Flores Sanromán.

Secretario:

D. José Simancas Frutos.

Siendo las veinte horas del día veintinueve de octubre de dos mil ocho, se reúnen los señores del margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Ledesma Flores, asistido de mi el Secretario, y al sólo objeto de celebrar sesión extraordinaria para la cual habían sido previamente citados.

Excusa su asistencia el concejal del grupo Popular, D. José Manuel Pérez Fraile

No asiste el concejal del grupo Ipex., D. Mariano Cabanillas Rayo.

Llegada la hora indicada, da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados.

1º.- Aprobación si procede, convenio de celadores ejercicio 2.009, para el mantenimiento del servicio de atención continuada a la población de la zona básica de salud de Talarrubias.- .El Sr. Presidente informa al Pleno de la Corporación que es intención de la Consejería de Sanidad y Dependencia mantener la oferta a los Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma afectados por el plan de mejora de la Atención Continuada, para la contratación de tres celadores con destino al centro sanitario de esta localidad, por lo que se propone al Pleno de la Corporación la aprobación del convenio.

El Pleno de esta Corporación por unanimidad de todos sus miembros presentes acuerda:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Dependencia y el Ayuntamiento de Talarrubias, para el mantenimiento del servicio de atención continuada a la población de la zona básica de salud de Talarrubias en todas sus cláusulas.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente Don Pedro Ledesma Flores, para la firma de cuantos documentos se relacionen con el tema.

Tercero.- Remitir copia de este acuerdo a la Consejería de Sanidad y Dependencia, para su conocimiento y efectos.

2º.-Aprobación si procede, convenio entre el consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz, y el Ayuntamiento de Talarrubias, para la recogida de pilas y acumuladores portátiles usados.- Por el Sr. Presidente se informa que con el fin de aunar los esfuerzos para una adecuada educación ambiental y de gestión de determinados residuos, entre los que se encuentra las pilas y acumuladores portátiles usados, el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz (PROMEDIO) ha elaborado un Convenio que regulará la prestación del Servicio de recogida y transporte de pilas, que presenta al pleno para su aprobación.

El Pleno de la Corporación estudiado el convenio por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Primero.- Aprobar el borrador del Convenio a suscribir entre el Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz – PROMEDIO – y el Ayuntamiento de Talarrubias, para la recogida de pilas y acumuladores portátiles usados.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-presidente Don Pedro Ledesma Flores, para que en nombre y representación de este Ayuntamiento, y en ejecución del presente acuerdo, firme el Convenio.

3º.-Aprobación si procede, rectificación al convenio aprobado para la construcción de dos Pista de Padel, a suscribir entre la Consejería de Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura y este Ayuntamiento.- Por el Sr. Presidente se indica que la Comisión Informativa de Hacienda, ha informado favorablemente la firma del nuevo Convenio a suscribir entre la Consejería de Jóvenes y del Deporte y este Ayuntamiento, para la construcción de Pistas de Padel, en el que solo se modifica la aportación de la Junta de Extremadura, que pasa la misma a la anualidad de dos mil nueve.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, nueve votos a favor acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del convenio a suscribir entre la Consejería de Jóvenes y del Deporte y este Ayuntamiento, para la realización de la obra de infraestructura deportiva denominada “Construcción de dos Pistas de Padel”. Se une como anexo acta.

Segundo.- Comprometer para el objetivo del Convenio la siguiente financiación por parte del Ayuntamiento ejercicio 2009, por importe de veintinueve mil quinientos noventa y dos euros con veinticuatro céntimos (29.592,24 €).

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente Don Pedro Ledesma Flores para que en nombre y representación de este Ayuntamiento, y en ejecución del presente acuerdo, firme el Convenio.

4º.- Aprobación si procede, imposición y modificación de Ordenanzas municipales año 2.009.- "Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho, en informes obrantes en el expediente sobre modificación de tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueban por unanimidad, nueve votos a favor, con el carácter de provisionales, como señala el artículo 17.1 de dicha Ley:

Primero.- La modificación e imposición de las siguientes:

T A S A S

- .-Por recogida de Basuras a domicilio.**
- .-Por distribución de Agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.**
- .-Por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, balnearios e instalaciones deportivas y otros servicios.**

E imponer los siguientes:

PRECIOS PUBLICOS

- .-Por la prestación del servicio de ventanilla única.**
- .-Por cursos y clases de la universidad popular.**

Y las ordenanzas de:

.-De limpieza y vallado de solares y terrenos.

.-Sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante trabajos en beneficio de la comunidad para menores de edad.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, se expone al público el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose, caso de que no se produzcan, elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Segundo.- Así mismo se acuerda:

Primero.- Delegar en la Diputación de Badajoz, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las funciones de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se especifican:

.-De limpieza y vallado de solares y terrenos.

Segundo.- El Ayuntamiento podrá convenir con el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Badajoz (O.A.R. en adelante), la realización de actuaciones de recaudación procedentes, respecto a otros conceptos diferentes de los señalados en el apartado anterior, con sujeción a los criterios emanados por el Consejo Rector del O.A.R.

Tercero.- La duración o término para el cual se acuerda la presente delegación de funciones, se establece en un periodo de cuatro años, prorrogables por igual periodo, excepto que cualquiera de las dos administraciones acuerde dejar sin efecto la citada delegación, lo que habrá de notificarse en un plazo no inferior a seis meses antes del cese.

Cuarto.- El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recavar, en cualquier momento información sobre la gestión, en los términos previsto en el artículo 27 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.-La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de una tasa consistente en el 4,5 por ciento en voluntaria y el 100 por ciento del recargo de apremio en ejecutiva.

Sexto.-Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Badajoz se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Séptimo.-Facultar al Alcalde para su firma.

Octavo.-El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación de Badajoz, a los efectos que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Noveno.-Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Badajoz, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D. 2/2004, de 5 de marzo.

A N E X O S

Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras a Domicilio.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y s.s. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesional, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

- a).- Recogida de basura y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b).- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c).- Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas, en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna que las reconocidas por Ley o precepto legal de igual rango o en su caso, establecidas, por Acuerdo del Pleno.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será establecida en el Anexo 1 que se adjunta a esta Ordenanza.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota fraccionada que corresponda.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevaran a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará en lo dispuesto por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en su caso, a lo establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones y norma que lo desarrollen o complementen.

DISPOSICION FINAL.

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A N E X O N º 1.-

- a).- **Viviendas o pisos, incluso locales destinados al ejercicio de una actividad profesional..... 55,00.-€**
- b).- **Las industrias se clasifican en tres categorías, de acuerdo con el volumen de basuras:**
- | | |
|--------------------------|-----------------|
| 1ª Categoría..... | 92,00.-€ |
| 2ª Categoría..... | 70,00.-€ |
| 3ª Categoría..... | 60,00.-€ |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y s.s. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuanto esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada período de facturación, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir de la misma cuando se produzca el devengo.

Artículo 7º.- Obligación de pago.

El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará con la periodicidad que figura en el anexo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como basura, alcantarillado, etc.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

A N E X O

Cuota fija	14,50.- euros/trimestre.
Cuota Consumo	
I.- De 0 a 10 m3	0.60.- euros.
II.- De 11 a 25 m3	0.76.- euros.
III.- De 26 a 40 m3	1,04.- euros.
IV.- De 41 o más	1.77.- euros.
Industrial.-	0.85.- euros.

TASA POR LA UTILIZACION DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, BALNEARIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, balnearios, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades, prestados o realizados por esta Entidad Local, a los que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 3º.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades relacionados en el artículo 1.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicio o actividades a los que hace referencia en el artículo 1.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo.

Artículo 6º.- Normas de gestión y recaudación.

Estarán obligados al pago de la tasa que se establece los sujetos pasivos que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1, al retirar la correspondiente autorización, comienzo del uso o entrada a las instalaciones, servicios o actividades contempladas, de acuerdo con las tarifas contempladas en el anexo.

La Entidad Local podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de la tasa, cuando así lo considere oportuno.

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ANEXO N° 01

Piscina

Entrada de Adultos	2,50.- euros/día.
Entrada Infantil (menor de 14 años)	1,35.- euros/día.
Bono de 30 baños Adultos	35,50.- €
Bono de 30 baños Infantil (menores de 14 años)	29,20.- €
Bono Temporada Adulto	41,80.- €
Bono Temporada Infantil (menores de 14 años)	35,80.- €
BONO FAMILIAR:	
Matrimonio	54,30.- €
Matrimonio y 1 miembro	60,60.- €
Matrimonio y 2 miembros	66,80.- €
Matrimonio y 3 miembros	82,50.- €
Matrimonio y 4 miembros	95,00.- €
Pensionista mayor de 65 años	29,20.- €
Matrimonio Pensionista mayor de 65 años.	41,80.- €

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTANILLA ÚNICA

Artículo 1º. Concepto

Al amparo de lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un precio público a los usuarios del servicio de “Ventanilla Única” que se presta por este Ayuntamiento, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

La utilización por cualquier persona, tanto física como jurídica, del servicio de Ventanilla Única que se presta por este Ayuntamiento consistente en la recepción de documentos destinados a la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma Extremadura y demás Entidades para su posterior remisión al organismo autónomo administrativo correspondiente, de conformidad con el Convenio Marco entre administraciones para un Sistema Intercomunicado de Registros.

Artículo 3º. Obligados al pago.

Cualquier persona, natural o jurídica, que utilice y se beneficie de la prestación del servicio de la Ventanilla Única.

Artículo 4º. Devengo.

Nace la obligación del pago en el momento de presentar el interesado la pertinente documentación en la Ventanilla Única.

Artículo 5º. Pago.

En el mismo momento en que se presente la documentación pertinente por el interesado en la Ventanilla Única.

Artículo 6º. Tarifas.

La tarifa se aplicará en función del peso de la documentación que se remite y será la siguiente:

TRAMO PESO	PROVINCIA BADAJOZ	PROVINCIA CACERES	RESTO PENÍNSULA
Hasta 250 gr.	3,50 €	3,50€	3,50 €
Desde 251 gr. hasta 500 gr.	4,00 €	4,00 €	4,00 €
Desde 501 gr. hasta 1.000 gr.	4,50 €	4,50 €	4,50 €
Kilo adicional	5,00 €	5,00 €	5,00 €

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentas aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo de larga duración, sin percepción de subsidio alguno en el momento de la solicitud del servicio de la ventanilla única, siempre que la acrediten mediante certificación expedida por el organismo competente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el --- de ---- de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR CURSOS Y CLASES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 ambos del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por cursos y clases de la Universidad Popular.

Artículo 2º.-Obligados al pago

1.-Está obligado al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza los usuarios de esta actividad.

2.-No se efectuarán devoluciones de matrículas, excepto en el caso de suspender los cursos por falta de inscripciones. Para la apertura de cada curso será necesario un mínimo de 10 alumnos.

Artículo 3º.- Cuantía

1. Los cursos de inviernos tendrán la siguientes cuantías:

a) Encaje de bolillos, Fibras vegetales, etc.

Mensualidades 5 euros.

b) Manualidades.

Mensualidades 20 euros.

c) Pintura.

Mensualidades 20 euros.

d) Baile de salón.

Matrícula 30euros.

e) Informática.

Matrícula 30euros.

f) Idiomas

Matricula 20euros.

g) Otros cursos en los que se requiera el uso de materiales proporcionados por la Universidad Popular

Matrícula 30 euros.

h) Otros cursos en los que no se requiera el uso de materiales proporcionados por la U.P.

Matrícula 18 euros.

2. Por lo que respecta a los cursos de verano, su establecimiento, previa elaboración de un programa por la Casa de Cultura, es delegado por el Pleno, en virtud de los artículos 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 23.2 b) de la Ley 7/1985 a la Junta de Gobierno Local, que deberá establecerlos antes del – de junio de cada año.

Artículo 4º.-Obligación de pago

1. El pago de las matrículas contempladas en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo al comienzo de cada curso. Para el abono de las cuotas mensuales, será obligatoria la domiciliación bancaria.

2. El Alumno que cause baja, deberá comunicarlo en la oficina de la Universidad Popular. El impago de algún plazo, dará lugar a la pérdida de la plaza.

Artículo 8º.- Bonificaciones

Se establece una bonificación del --% sobre el precio público de los cursos de familias numerosas, los jubilados y los minusválidos con un grado de minusvalía superior al 33%.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día --- de dos mil ocho, comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza de limpieza y vallado de solares y terrenos.

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 1. Obligación general de mantenimiento y conservación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo, y Ordenación Territorial de Extremadura, los propietarios de solares situados en el término municipal están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornamento público.

Artículo 2. Concepto de solar.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por solar cualquier terreno situado en suelo clasificado como urbano, aunque no tenga todos o algunos de los servicios urbanísticos imprescindibles para su definición urbanística como solar. Se entienden como terreno aquellos que por cualquier motivo sean inedificables y aquellos otros que no tengan concretada su ordenación.

Artículo 3. Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza y vallado determinadas en esta ordenanza recaerán, en el caso de separación del dominio directo y útil, en el titular del dominio útil. Si los solares estuvieran grabados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el usuario, usufructuario o arrendatario respectivamente, como sustituto del propietario, y en este último caso, el propietario estará obligado a tolerar las obras del vallado. En los supuestos de solares y terrenos sobre los que pesen herencias aún no partidas y adjudicadas bastará notificar a uno de los herederos conocidos, y a estos efectos se considerará como representante de la comunidad hereditaria. Las reglas anteriores se aplicarán, igualmente, a las personas jurídicas.

Artículo 4. Inspección municipal.

El alcalde ejercerá la inspección de los solares y terrenos del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza. Los miembros de la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones, tendrán a todos los efectos legales el carácter de agentes de la autoridad.

Capítulo II. Limpieza de solares y terrenos.

Artículo 5. Obligación de limpieza.

Sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra la persona que tire las basuras o residuos a los solares y terrenos, el propietario de estos está obligado a efectuar su limpieza. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores. Asimismo, se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan existir y que puedan ser causas de accidentes.

Artículo 6. Prohibición de tirar basuras y otros residuos.

Está prohibido terminantemente tirar en los solares basuras, escombros, mobiliarios, electrodomésticos, restos vegetales, materiales de desecho, aceites y grasas y cualquier otro tipo de residuos. Asimismo, queda prohibido el depósito de cualquier clase de materiales de construcción o análogos directamente sobre la vía pública, que deberán adaptarse en contenedores o recipientes adecuados para eso, para los que deberá obtenerse previamente la correspondiente autorización municipal de ocupación. Sin perjuicio de las acciones que correspondan de acuerdo con derecho a los amos de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía.

Artículo 7. Comunicación a la Alcaldía.

Como regla general las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía, antes de iniciar su ejecución, por medio de escrito de comparecencia, y en este escrito se indicará la fecha de comienzo prevista para las labores de limpieza y su finalización. Con el escrito se acompañará plano de situación del solar. Los trabajos de limpieza estarán exentos, además, del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 8. Obligación de vallar.

Con el objeto de impedir el depósito de basuras, mobiliario, materiales y otros residuos en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los solares existentes en el término municipal. Esta obligación será independiente de la valla de protección destinada a vallar los solares como medida de seguridad cuando se ejecuten obras de nueva planta o derribo, cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular y serán autorizadas por el Ayuntamiento previa o simultáneamente con las obras a las que sirven.

Artículo 9. Reposición de la valla.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición de la valla cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o deterioro o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 10. Características del vallado.

Para que un solar se considere vallado, a los efectos de estas ordenanzas, se requiere: Que el vallado se extienda a toda longitud de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con esta finalidad. En los solares que confrontan por ambos lados con una vivienda o con cualquier otra construcción deberá efectuarse en fábrica de ladrillo o fábrica de bloques de hormigón prefabricado enfoscado y pintado al exterior. Se colocará una puerta de acceso al solar con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles residuos. En cualquier otro caso se podrá realizar, además, con malla metálica o rejas cubiertas de tela o con celosía o cualquier otro vallado que impida su visión desde el exterior. En ambos casos la altura mínima será de 2 metros y la máxima de 2,5 metros. En todo caso, las características que deberán reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado.

Artículo 11. Alineación del vallado.

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará de ninguna manera la alineación oficial para edificar, por lo que el propietario no se amparará en ella para la construcción del solar. Todo ello sin necesidad de advertencia expresa en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 12. Licencia para vallar.

Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos. La solicitud de licencia deberá ir acompañada del plano de situación del solar, así como de los datos necesarios para acreditar la situación y dimensiones del terreno y del presupuesto estimado de la obra. Los sujetos pasivos estarán exentos del pago de la tasa por expedición de licencia y del ICIO. En caso de que el Ayuntamiento ejecute subsidiariamente el vallado, se liquidará el impuesto de construcciones, instalaciones y obras, pasándose cargo al obligado por el pago de los gastos originados.

Artículo 13. Control de humedades.

Cuando un solar, previo derribo de la edificación existente, quede situado entre edificaciones, la propiedad tiene la obligación, mediante los métodos constructivos adecuados, de ejecutar los trabajos necesarios de impermeabilización para evitar humedades en las paredes fronterizas al solar. La forma y método a utilizar será consensuado con los servicios técnicos municipales. Estos trabajos, en caso necesario, podrán realizarse por ejecución subsidiaria.

Capítulo IV. Procedimiento.

Artículo 14. Aplicación de normas.

Las normas de procedimiento establecidas en el presente capítulo son aplicables tanto al caso de limpieza como al de vallado de solares.

Artículo 15. Incoación del expediente.

Los expedientes de limpieza y/o vallado de un solar podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 16. Requerimiento y plazos.

Incoado el expediente, con un informe previo de los servicios técnicos municipales se concederá un plazo y audiencia de 15 días a los propietarios afectados. Después de eso y mediante decreto de Alcaldía, se requerirá a los propietarios de solares y terrenos la ejecución de las operaciones u obras necesarias para cumplir la presente ordenanza. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de 10 días, a partir del requerimiento, y acabar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser inferior a 10 ni superior a 30 días a partir de la fecha de su comienzo. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, pero no excluye la obligación del propietario de dotar la actuación de la oportuna dirección técnica, si fuera necesario.

Artículo 17. Incoación de expediente sancionador.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa y subsidiaria regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a los efectos, previos los trámites oportunos, de imposición de la correspondiente sanción, consistente multa de 300 hasta 3.000 €

Artículo 18. Ejecución forzosa.

En el caso de no cumplir el requerimiento formulado por la Alcaldía el Ayuntamiento, mediante Decreto de su Alcaldía, podrá hacer uso de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 96 de la LRJAPC y 502 del Decreto de la Generalitat Valenciana 67/2006, de 12 de mayo, para proceder a la limpieza y/o vallado del solar. A este efecto los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias afectadas por la ejecución forzosa. Como primer medio de ejecución forzosa se impondrá multas coercitivas, independientes de las reguladas en el artículo 16 de la ordenanza, y para eso se seguirá lo que establece el artículo 191 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo, y Ordenación Territorial de Extremadura,. En caso de no obtenerse el cumplimiento de lo que se ha ordenado se procederá a la ejecución subsidiaria.

También se utilizará la ejecución subsidiaria, sin necesidad de intentar la ejecución por medio de las multas coercitivas, cuando se considere urgente la limpieza del solar o su vallado. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa o subsidiaria se notificará al interesado y se le dará audiencia por el plazo de 10 días, tanto del propósito de utilizar el medio de ejecución forzosa que proceda como del presupuesto correspondiente, para que puedan formularse alegaciones en el plazo citado. El requerimiento regulado en el artículo 15 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalado anteriormente podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 19. Resolución de la ejecución.

Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán, en su caso, las alegaciones formuladas y se impondrán las multas coercitivas o bien se ordenará la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza y/o vallado del solar. El Ayuntamiento ejecutará los trabajos, por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza. Dicha adjudicación se efectuará a cargo de la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el decreto que ordene la ejecución subsidiaria. Cuando sea procedente se solicitará de la autoridad judicial la autorización que contempla el artículo 872 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). El decreto de Alcaldía será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que, en derecho, procedan.

Artículo 20. Cobro de gastos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la LRJAPC, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las actuaciones de limpieza y/o vallado de solares serán a cargo del titular del solar y exigibles por la vía de apremio administrativo.

Artículo 21. Requerimiento general.

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, por medio del procedimiento de bando.

Artículo 22. Multas.

Serán sancionados, previa acta o denuncia que en lo concerniente a eso formulen los agentes de la Policía Local, con multa de 150 € euros, quienes infrinjan la prohibición establecida en el artículo 6.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la ordenanza municipal reguladora de los terrenos sin vallar, y en lo que se oponga al presente texto, la ordenanza de limpieza urbana.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS MEDIANTE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA MENORES DE EDAD

Ante la problemática socioeconómica y familiar que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas dimanantes de infracciones de igual naturaleza en el ámbito de las competencias locales, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por trabajos en beneficio de la comunidad. El artículo número 25.2 de la Constitución Española dice que “las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados (..). En todo caso (el condenado) tendrá derecho al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su persona”. En desarrollo de la Constitución, el vigente Código Penal, en su artículo número 39, apartado g), contempla como pena privativa de derechos los trabajos en beneficio de la Comunidad.

Extrapolando los principios penales a la actividad sancionadora administrativa, lo que se pretende con la presente ordenanza es la posibilidad de ofrecer a los menores infractores de las ordenanzas municipales y demás normativa la opción de trabajos en beneficio de la comunidad en lugar del pago de sanciones económicas. De esta manera el Ayuntamiento de Talarrubias, se marca como objetivo que los menores, conscientes del daño que producen, reparen los daños con trabajos que favorezcan su propio desarrollo personal.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer, en el caso de los menores de edad, a la ejecución de las sanciones económicas e ilícitos penales, y con los requisitos que más adelante se detallan, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 2.- Concepto.

Se considera trabajo en beneficios de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo o penal y no supeditada al logro de intereses económicos. A modo orientativo, y sin que suponga en ningún caso una lista de actividades cerrada, se podrá desarrollar en las siguientes actividades:

-
- Área de Deportes.
- Área de Limpieza Pública.
- Cualquier otra actividad análoga a las citadas anteriormente.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el término municipal con respecto de aquellas personas físicas menores de edad objeto de una sanción administrativa pecuniaria, y siempre que sus tutores legales opten con consentimiento por esta forma de ejecución de la sanción que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de las Ordenanzas municipales, por cuestiones de tráfico y seguridad vial y policía y buen gobierno, así como de aplicación de Bandos Municipales de semejante naturaleza. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- Las sanciones tributarias y las urbanísticas.
- Las personas jurídicas.
- Los reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción.
- En principio quedan excluidas también las infracciones muy graves según lo establecido por el artículo 65 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, aunque se faculta a la Alcaldía a que, previo informe preceptivo de los servicios sociales, y si no hubiese impedimento legal, autorice a que los menores no reincidentes puedan acogerse a estos trabajos con el consentimiento de los padres o responsables legal.

Asimismo, y previo consentimiento de sus padres o responsables legales, el menor podrá asistir a los cursos, jornadas o actividades de información o educación vial, cívico o de otro tipo relacionados con la naturaleza de la infracción cometida que se organicen por el Ayuntamiento u otras entidades en la localidad, descontándose la asistencia efectiva de las horas de trabajo a prestar en beneficio de la Comunidad.

Artículo 4.- Carácter voluntario.

Los trabajos en beneficio de la comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin la conformidad expresa de la persona sancionada, previa presentación de solicitud del interesado y con el consentimiento del padre, madre o tutor.

Artículo 5.- Procedimiento.

El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:

1. En el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la denuncia, mediante la que se informará de la alternativa que regula la presente Ordenanza, el interesado, con el consentimiento de los padres o responsables legales, podrá elevar instancia a la Alcaldía donde manifestará el reconocimiento de la infracción cometida, su conformidad con la sanción impuesta y su consentimiento y voluntad de que le sea aplicable como sanción alternativa el realizar los trabajos en beneficio de la comunidad, haciendo constar en dicha instancia número de expediente y su referencia, adjuntando copia del documento de notificación de la denuncia. Asimismo, en el modelo de solicitud de los servicios a la comunidad los padres harán una declaración asumiendo las responsabilidades de cualquier índole derivadas del desarrollo de los servicios a la comunidad, quedando exento el Ayuntamiento de cualquier tipo de indemnización o compensación de daños.

2. Concluyendo con dicho trámite el expediente sancionador se notificará la resolución del mismo interesado comunicando si procede la sanción alternativa concedida, así como el lugar o entidad al que ha sido asignado, actividad de que, si transcurrido el plazo concedido para dicha incorporación el interesado no se presentase o no cumpliera la actividad a realizar, se aplicará la sanción económica.

3. La persona responsable del seguimiento, al finalizar el sancionado la actividad, elevará informe al respecto a la Alcaldía.

4. Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la Comunidad de conforme a lo ordenado se le notificará la condonación de la sanción pecuniaria.

5. Si no hubiere ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado se procederá a remitir la resolución que contempla la sanción económica a los servicios municipales de recaudación para que proceda a su ejecución, bien en vía voluntaria o en su caso en ejecutiva.

6. En ningún caso, el menor mantendrá relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Valoración.

1. Cada veinte euros de sanción corresponderá a una jornada de trabajo en beneficio de la comunidad, siendo dicha cuantía revisable anualmente conforme al IPC o indicador que lo sustituya.

2. La reparación económica de los daños materiales con la sanción económica que originen los menores será compensada por jornadas de servicios a la comunidad a juicio del órgano sancionador.

Artículo 7.- Jornada de trabajo.

1. La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración de seis horas, teniéndose en cuenta la legislación específica para determinados colectivos.

2. Para el cumplimiento de las jornadas se tendrán en cuenta la situación personal y familiar del sancionado.

3. La ejecución de la jornada estará regida por los principios de programación y cooperación y mediante grupos de trabajo para proyectos concretos, y a ser posible durante los fines de semana o festivos, a fin de hacer compatible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos.

4. La realización de los trabajos en beneficio de la comunidad en ningún caso será retribuida.

Artículo 8.- Seguimiento y control.

Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de las autoridades municipales, así como de la persona designada por aquéllas para dirigir la ejecución de la actividad. El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en el artículo 5, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Interpretación.

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza serán resueltas por la Alcaldía, cuya decisión será recurrible según las normas aplicables en el procedimiento administrativo común

Disposición adicional.

En lo no contemplado por esta Ordenanza, y siempre que sea posible su aplicación analógica, regirá el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, y disposiciones que la desarrollen, complementen o sustituyan, siendo directamente aplicable en el caso de ejecución de penas de trabajo en beneficio de la Comunidad por trabajo en el caso de ejecución de penas de trabajo en beneficio de la Comunidad por trabajo en el caso de ilícitos penales.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente una vez cumplido el tiempo de exposición al público tras la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5º.-Instancias.- A continuación se da lectura a las siguientes instancias:

Una.- Vista la instancia presentada por D. José Ignacio Mesa Gutiérrez, solicitando licencia municipal de apertura de establecimientos destinado a “Instalación Eléctrica en baja tensión para instalación fotovoltaica de 15 KW”, con emplazamiento en las Parcelas 8 y 9 del Polígono Industrial de esta localidad.

El Pleno de la Corporación, visto el expediente de solicitud y encontrándolo conforme por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Conceder a D. José Ignacio Mesa Gutiérrez, licencia municipal de apertura de establecimiento destinado a “Instalación Eléctrica en baja tensión para instalación fotovoltaica de 15 KW”, con emplazamiento en las Parcelas 8 y 9 del Polígono Industrial de esta localidad, previo pago de las tasas correspondientes.

Otra.- Vista la instancia presentada por D. Alfonso Carlos Sánchez Metidieri, solicitando licencia municipal de apertura de establecimientos destinado a “Instalación Eléctrica en baja tensión para instalación fotovoltaica de 15 KW”, con emplazamiento en las Parcelas 8 y 9 del Polígono Industrial de esta localidad.

El Pleno de la Corporación, visto el expediente de solicitud y encontrándolo conforme por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Conceder a D. Alfonso Carlos Sánchez Metidieri, licencia municipal de apertura de establecimiento destinado a “Instalación Eléctrica en baja tensión para instalación fotovoltaica de 15 KW”, con emplazamiento en las Parcelas 8 y 9 del Polígono Industrial de esta localidad, previo pago de las tasas correspondientes.

Otra.-Se da lectura al escrito presentado por Don Juan Carlos Chávez Moreno, Subdirector de EXTRAVAL, en el que da cuenta que el día 18 de septiembre, en subasta pública, quedó desierta la puja del Hotel, con lo que en los próximos días a EXTRAVAL se le adjudicará el inmueble.

Conscientes de esta situación, y con la idea de que esta adjudicación debe servir para mantener intacto el objeto de las inversiones, la Sociedad tiene a bien solicitar al Pleno del Ayuntamiento la ampliación en tres años de la cláusula de reversión que recae sobre la venta de dicha parcela, contados a partir de la fecha de su expiración, o sea, el próximo 22 de junio de 2009, cláusula que, sin prorrogarse por parte de ese Ayuntamiento, haría inviable el buen fin de un proyecto que, sin duda alguna, puede contribuir al fomento de un tipo de turismo clave en la estrategia de desarrollo económico de la comarca.

El portavoz del grupo socialista se manifiesta en el sentido de que la intención de la solicitud de EXTRAVAL de ampliación de la prórroga, viene justificada por la necesidad de contar con un espacio temporal suficiente, 3 años, para poder dar cumplimiento sin alteración alguna a las condiciones del Pliego que presidió la adjudicación anterior, pendiente de su conclusión por el nuevo titular del bien, EXTRAVAL.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de todos sus miembros presentes, nueve de los onces que componen la Corporación, acuerda:

Primero.- Tener por presentada la solicitud de EXTRAVAL para la ampliación en tres años de la cláusula de reversión que recae sobre la enajenación de la parcela a que se refiere el procedimiento de adjudicación del Hotel.

Segundo.- Conforme a lo que antecede y sin alteración del resto de las condiciones que rigieron la enajenación referida, concede a EXTRAVAL, la ampliación de la cláusula de reversión prevista en la cláusula 12 del referido Pliego, y a contar desde la espiración de la señalada por el mismo, y que corresponde al periodo desde el 22 de junio de 2.009 y concluye el 21 de junio de 2.012.

Tercero.- Consecuencia de lo que antecede, queda sujeto al nuevo titular del bien, al condicionado de la adjudicación de la parcela según el Pliego y los términos del contrato del anterior adjudicatario, en los que se subroga, si bien adecuando al cumplimiento de los mismo al periodo de ampliación de la prórroga acordada en el punto 2º de este acuerdo.

Cuarto.- Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho proceda para la firma de cuantos documentos e instrumentos se relacionen con el presente acuerdo, y en especial para que lleve a cabo la inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden del Sr. Alcalde, se levanta la sesión siendo las veinte horas cincuenta minutos del día al principio indicado, levantándose el presente borrador de la misma, de todo lo cual como Secretario doy fe.